

Auto Interlocutorio No. 493
Radicado No. 2021-00257
Demandante: EFRAIN CARDONA RIOS
Demandada: LUZ MERY CASTAÑO CARDONA.
Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) corresponde conocer la demanda de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA, promovida en nombre propio por el señor EFRAIN CARDONA RIOS en contra de la señora LUZ MERY CASTAÑO CARDONA. **Documentos aportados:**

- Protocolo No. 144/2019 emitido por el Tribunal Eclesiástico. (fl. 2)
- Copia de la sentencia del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). (fl. 3)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EFRAIN CARDONA RIOS. (fl. 4).
- Escrito de la demanda. (fl. 5).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se deberá inadmitir, teniendo en cuenta que la parte demandante deberá determinar cuál fue el último domicilio común de los señores EFRAIN CARDONA RIOS y LUZ MERY CASTAÑO CARDONA, especificando la dirección de residencia, a fin de establecer la competencia para conocer del proceso (Numeral 2º Art. 28 C.G.P.).

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se autorizará al señor EFRAÍN CARDONA RÍOS para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 493
Radicado No. 2021-00257
Demandante: EFRAIN CARDONA RIOS
Demandada: LUZ MERY CASTAÑO CARDONA.
Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA

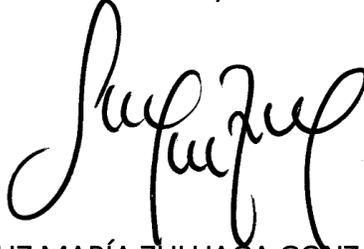
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA, presentada a través de apoderado por el señor EFRAIN CARDONA RIOS en contra de la señora LUZ MERY CASTAÑO CARDONA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar al señor EFRAÍN CARDONA RÍOS para que actué en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 144 del 19 de agosto de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co